



EXPEDIENTE N° : 570-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFO SAN JOSÉ S.R.L.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE QUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS,
 DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

SUMILLA: *Se declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Grifo San José contra la Resolución Directoral N° 1379-2016-OEFA/DFSAI del 12 de setiembre del 2016 que declaró la existencia de responsabilidad administrativa por no contar con un registro de residuos sólidos en general en su establecimiento.*

Lima, 20 de enero de 2017

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1379-2016-OEFA/DFSAI del 12 de setiembre del 2016² (en adelante, Resolución Directoral) la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Grifo San José S.R.L. (en adelante, Grifo San José) por la comisión de la siguiente conducta infractora:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa
1	Grifo San José S.R.L. no contaba con un Registro de Generación de Residuos Sólidos en general.	Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

- La Resolución fue notificada a Grifo San José el 16 de setiembre del 2016, según se desprende del Acta de Notificación³.
- El 23 de setiembre del 2016, Grifo San José interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral⁴ y alegó lo siguiente:
 - Que, la Resolución Directoral N° 1379-2016-OEFA/DFSAI/PAS declara la existencia de responsabilidad administrativa de Grifo San José por no contar con un Registro de Residuos Sólidos Generales.
 - Sin embargo, para demostrar fehacientemente que contaban con un Registro de Generación de Residuos Sólidos en General, hasta antes de su suspensión, adjuntan los documentos sustentatorios.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20450819230.

² Folios 34 al 38 del expediente.

³ Folio 43 del expediente.

⁴ Documento ingresado con Registro N° 066088 del 23 de setiembre del 2016. Folios 45 a 50 del expediente.





4. En atención al recurso de reconsideración presentado por Grifo San José, la cuestión en discusión en el presente procedimiento es la siguiente:
- (i) Única cuestión en discusión: Si el escrito presentado por Grifo San José cumple con los requisitos de procedencia del recurso de reconsideración, señalados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) y, por lo tanto, si resulta o no procedente.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Primera cuestión en discusión: Si el escrito presentado por Grifo San José cumple con los requisitos de procedencia del recurso de reconsideración, señalados en la LPAG y, por lo tanto, si resulta o no procedente.

5. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD⁵ (en adelante, TUO del RPAS), en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio.
6. Asimismo, el Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁶, concordado con el Artículo 208° de la LPAG⁷, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la imposición de una sanción, entre otros, sólo si es sustentado en nueva prueba.
7. Mediante Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA del 5 de agosto del 2014, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, señaló que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración y su consecuente evaluación por parte de la Autoridad Decisora, no se requiere la presentación de una nueva prueba que desvirtúe cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado, sino que basta que se presente una nueva prueba. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundada o infundada), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración⁸.

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contando desde la notificación del acto que se impugna".

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos

(...)

24.1 El administrado sancionado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva sólo si adjunta prueba nueva".

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 208°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

⁸ Criterio adoptado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA a través de la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 del 5 de agosto de 2014.





8. En el presente caso, la Resolución Directoral a través de la cual se determinó la responsabilidad administrativa de Grifo San José fue notificada el 16 de setiembre del 2016, por lo que el administrado tenía como plazo hasta el 7 de octubre de 2016 para impugnar la mencionada Resolución.
9. Grifo San José presentó el recurso de reconsideración el 23 de setiembre del 2016, es decir, dentro del plazo legal. Asimismo, adjuntó en calidad de nueva prueba los Registros de Generación de Residuos en General del año 2012 al 2015⁹.
10. La citada documentación presentada por el administrado no obraba en el Expediente a la fecha de emisión de la Resolución Directoral, por lo que ésta califica como nueva prueba, cumpliéndose con el requisito de procedencia del recurso.
11. Considerando que Grifo San José presentó el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS, y que el documento presentado como nueva prueba no fue aportado al expediente ni fue valorado por esta Dirección para la emisión de la Resolución Directoral, corresponde declarar procedente el referido recurso.

III.2 Segunda cuestión en discusión: Si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Grifo San José

12. Mediante la Resolución Directoral se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Grifo San José por la comisión de la infracción tipificada en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM¹⁰ (en lo sucesivo, RPAAH), debido a que se verificó que no contaba con un Registro de Generación de Residuos Sólidos en general.
13. La Resolución Directoral tuvo como sustento lo siguiente:
 - a) El hallazgo recogido en las Actas de Supervisión N° 006496, 006497 y 006498¹¹, en las cuales la Dirección de Supervisión dejó constancia que el administrado no llevaba un registro de movimientos de entrada y salida de residuos sólidos peligrosos.
 - b) El Informe Técnico Acusatorio N° 1194-2015-OEFA/DS en el cual la Dirección de Supervisión acusó a Grifo San José por el hallazgo materia de análisis¹².

⁹ Folios 47 al 50 del expediente.

¹⁰ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.**
“Artículo 50.- En las Actividades de Hidrocarburos se llevará un registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro se presentará en el informe anual a que se refiere el Artículo 93.”

¹¹ Página 31, 33 y 35 del archivo digital del Informe N° 1120-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD obrante en el folio 7 del Expediente.

¹² Folio 1 al 6 del Expediente.





14. Como nueva prueba el administrado presentó los Registros de Generación de Residuos en General del año 2012 al 2015.

Registro de Generación de Residuos Sólidos en General

15. Los registros de generación de residuos permiten cuantificar e identificar los tipos de residuos generados por el administrado durante el desarrollo de su actividad, con la finalidad de verificar la adecuada gestión de los residuos sólidos producto de la actividad desarrollada. Asimismo, una adecuada gestión permitirá prevenir los impactos ambientales que puedan generar los residuos al entrar en contacto con algún componente ambiental (agua, aire, suelo), como es el caso de los residuos sólidos peligrosos, los cuales por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.
16. Conforme a lo señalado en las Actas de Supervisión N° 006496, 006497 y 006498 y en el Informe Técnico Acusatorio N° 1194-2015-OEFA/DS durante las acciones de supervisión en campo del 20 de julio del 2012 la Dirección de Supervisión constató que Grifo San José no contaba con el Registro de Generación de Residuos Sólidos en General.
17. Al respecto, en el recurso de reconsideración Grifo San José señaló que en dicha fecha contaba con el Registro de Generación de Residuos Sólidos en General, por lo que adjuntan los medios probatorios.
18. La nueva prueba presentada por el administrado el 23 de setiembre de 2016, permite observar los cuadernos en los cuales se ha registrado la generación de residuos sólidos en general del Grifo:





GRIFO SAN JOSÉ S.R.L.
GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS - 2012
Cantidad de Residuos Sólidos (Kg.)

Tipo	Residuos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
No peligrosos	Papel y Cartón	10	15	10	05	23	15	15	05	10	08	17	23	156
	Plásticos	19	10	15	12	12	15	20	10	10	10	20	15	189
	Vidrios	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	05	05
	Desechos Orgánicos	15	20	20	20	30	25	15	30	20	18	20	20	256
	Metal	00	15	10	05	00	02	00	00	00	10	00	00	40
	Madera	00	00	00	00	00	00	00	10	05	00	00	05	21
	Desmonte	20	17	20	18	20	25	25	15	24	35	13	10	242
	Concreto	00	00	00	00	00	00	00	00	00	05	00	00	05
TOTAL		64	77	75	60	85	83	75	70	70	86	70	78	893

Cantidad de Residuos Sólidos (Kg.)

Tipo	Residuos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Peligrosos	Muyos Contaminados	04	01	04	04	02	04	02	03	03	05	03	03	36
	Arena contaminada	00	03	00	01	02	00	00	02	01	00	02	02	13
	Latas de Pintura	03	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	04	07
	Papel y Plásticos Contaminados	02	00	03	02	03	01	04	00	03	00	00	02	20
	Tierra Contaminada	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	01	00	01
	Pilas Usadas	00	03	03	00	00	02	01	00	01	01	03	00	14
	Tintas y Cartuchos	01	00	02	00	00	00	00	04	00	00	00	00	07
	TOTAL	10	07	12	07	07	07	07	09	08	06	09	11	100

TOTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Tipos		Acumulado
No Peligrosos		893
Peligrosos		100
Total		993

GRIFO SAN JOSÉ S.R.L.

GRIFO SAN JOSÉ S.R.L.
GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS - 2013
Cantidad de Residuos Sólidos (Kg.)

Tipo	Residuos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
No peligrosos	Papel y Cartón	10	15	10	05	23	22	15	05	10	08	17	23	163
	Plásticos	19	10	15	12	12	15	20	20	21	10	20	15	189
	Vidrios	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	05	05
	Desechos Orgánicos	15	20	20	20	30	28	15	30	20	18	18	20	254
	Metal	00	15	10	05	00	02	00	00	00	10	00	00	40
	Madera	00	00	00	00	00	00	00	10	05	00	00	05	21
	Desmonte	32	17	20	18	20	25	25	15	24	35	13	10	254
	Concreto	00	00	00	00	00	00	00	00	00	05	00	00	05
TOTAL		76	77	75	60	85	90	75	80	81	86	88	78	931

Cantidad de Residuos Sólidos (Kg.)

Tipo	Residuos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Peligrosos	Muyos Contaminados	04	01	04	04	02	04	02	03	03	07	03	03	40
	Arena contaminada	00	03	00	01	02	00	00	02	01	00	02	02	15
	Latas de Pintura	03	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	04	07
	Papel y Plásticos Contaminados	02	00	03	02	03	01	04	00	03	00	00	02	20
	Tierra Contaminada	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	01	00	01
	Pilas Usadas	00	03	03	00	00	02	01	00	01	01	03	00	14
	Tintas y Cartuchos	01	00	02	00	00	00	00	04	00	00	00	00	07
	TOTAL	12	07	12	07	07	07	07	09	08	08	09	11	104

TOTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Tipos		Acumulado
No Peligrosos		931
Peligrosos		104
Total		1035

GRIFO SAN JOSÉ S.R.L.

NO VAL





GRIFO SAN JOSÉ S.R.L.

GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS - 2014

Cantidad de Residuos Sólidos (Kg.)

Tipo	Residuos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
No peligrosos	Papel y Cartón	1.0	1.5	1.0	0.5	2.3	2.2	1.5	0.5	1.0	0.8	1.7	2.3	16.3
	Plásticos	1.0	1.0	1.0	1.2	1.2	1.5	2.0	2.0	2.1	1.0	2.0	1.0	17.0
	Vidrios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Resechos Orgánicos	1.5	2.0	2.0	2.0	3.0	2.8	1.0	3.0	2.0	1.5	1.8	2.0	24.6
	Metal	0.0	1.5	1.0	0.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.0	4.0
	Madera	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2.1
	Desmonte	3.0	1.7	2.0	1.8	2.0	2.0	2.0	1.5	2.0	3.0	1.3	1.0	23.3
	Concreto	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.5	0.0	0.5
TOTAL		6.5	7.7	7.0	6.0	8.5	8.5	6.5	8.0	7.7	7.5	6.8	7.3	88.3

Cantidad de Residuos Sólidos (Kg.)

Tipo	Residuos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Peligrosos	Muyes Contaminados	0.4	0.1	0.2	0.2	0.2	0.4	0.2	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	3.2
	Arena contaminada	0.2	0.3	0.0	0.0	0.2	0.0	0.0	0.2	0.1	0.0	0.2	0.2	1.4
	Latas de Pintura	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.4	0.7
	Papel y Plásticos Contaminados	0.2	0.0	0.3	0.2	0.2	0.1	0.4	0.0	0.3	0.0	0.0	0.2	1.9
	Tierra Contaminada	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.1
	Pilas Usadas	0.0	0.3	0.3	0.0	0.0	0.2	0.1	0.0	0.1	0.1	0.3	0.0	1.4
	Tintas y Cartuchos	0.1	0.0	0.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.7
TOTAL		1.2	0.7	1.0	0.4	0.5	0.7	0.7	0.5	0.8	0.4	0.9	1.1	9.4

TOTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Tipos	Acumulado
No Peligrosos	88.3
Peligrosos	9.4
Total	97.7

GRIFO SAN JOSÉ S.R.L.
Director General

GRIFO SAN JOSÉ S.R.L.

GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS - 2015

Cantidad de Residuos Sólidos (Kg.)

Tipo	Residuos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
No peligrosos	Papel y Cartón	1.0	0.5	0.5	0.5	2.3	2.2	1.5	0.5	1.0	0.8	1.7	2.3	14.8
	Plásticos	1.0	1.0	1.0	1.2	1.2	1.5	2.0	2.0	2.1	1.0	2.0	1.0	17.0
	Vidrios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Resechos Orgánicos	1.5	2.0	2.0	2.0	3.0	2.8	1.0	2.0	2.0	1.5	1.4	2.0	23.2
	Metal	0.0	1.5	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.0	3.5
	Madera	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2.1
	Desmonte	3.0	1.7	2.0	1.8	2.0	2.0	2.0	1.5	2.0	3.0	1.3	1.0	23.3
	Concreto	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.5	0.0	0.5
TOTAL		6.5	6.7	6.0	5.5	8.5	8.5	6.5	7.0	7.7	7.8	6.4	7.3	84.9

Cantidad de Residuos Sólidos (Kg.)

Tipo	Residuos	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Peligrosos	Muyes Contaminados	0.4	0.1	0.2	0.2	0.2	0.4	0.2	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	3.2
	Arena contaminada	0.2	0.3	0.0	0.0	0.2	0.0	0.0	0.2	0.1	0.0	0.2	0.2	1.4
	Latas de Pintura	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.6
	Papel y Plásticos Contaminados	0.2	0.0	0.2	0.0	0.2	0.1	0.4	0.0	0.3	0.0	0.0	0.2	1.6
	Tierra Contaminada	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Pilas Usadas	0.0	0.3	0.3	0.0	0.0	0.2	0.1	0.0	0.1	0.1	0.3	0.0	1.4
	Tintas y Cartuchos	0.1	0.0	0.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.7
TOTAL		1.2	0.7	0.9	0.2	0.6	0.7	0.7	0.9	0.8	0.4	0.6	1.0	8.9

TOTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Tipos	Acumulado
No Peligrosos	84.9
Peligrosos	8.9
Total	93.8

GRIFO SAN JOSÉ S.R.L.
Director General

Fuente: Documento presentado por Grifo San José el 23 de setiembre de 2016





19. Esta nueva prueba desvirtúa el hallazgo advertido el 20 de julio del 2012 respecto a que no contaba con el Registro de Generación de Residuos Sólidos en General, pues dicho registro cuenta con el detalle de Residuos peligrosos y no peligrosos, así como su clasificación y las cantidades generadas, de acuerdo a lo señalado por el artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Conclusión

20. Por lo expuesto, la nueva prueba alegada por Grifo San José aporta nuevos elementos de juicio, por lo cual ha desvirtuado la existencia de responsabilidad administrativa determinada a través de la Resolución Directoral.
21. En consecuencia corresponde declarar fundado el Recurso de Reconsideración presentado por Grifo San José.
22. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Grifo San José, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el Registro de Generación de Residuos Sólidos.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Grifo San José S.R.L contra la Resolución Directoral N° 1379-2016-OEFA/DFSAI del 12 de setiembre del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Informar a Grifo San José S.R.L que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso impugnativo de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley General de Procedimiento Administrativo General y en los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Kfa